

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 7°, el cual quedará así:

APROBADO
24 oct 2022

Artículo 7. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8B. REGIONES DE PAZ. El Presidente de la República podrá constituir Regiones de Paz, en las que se adelanten, con su autorización, diálogos de paz. Se priorizará en su conformación, además de los territorios PDET del Acuerdo de Paz, los municipios categorizados como ZOMAC, **territorios étnicos**, comunidades de influencia o zonas vulnerables en las que existan graves afectaciones a la población civil y al territorio, y en las que haya ausencia o débil presencia del Estado.

PARÁGRAFO 1. El Presidente de la República podrá designar Comisionados de Paz Regionales para que bajo la dirección del Alto Comisionado para la Paz dialoguen con la comunidad y faciliten la consolidación de los acuerdos alcanzados.

Los Comisionados de Paz Regionales no tendrán competencia para adelantar diálogos, realizar procesos de paz o firmar acuerdos con grupos armados al margen de la ley, función que es indelegable del Presidente de la República. Tampoco estarán habilitados para realizar acercamientos, conversaciones o firmar términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

PARÁGRAFO 2. En las Regiones de Paz se promoverá la participación de la sociedad civil a través de instancias como los **Consejos de Paz**, **Comités de Justicia Transicional**, **organizaciones sociales y de derechos humanos**, mesas de víctimas, así como de empresarios, comerciantes y asociaciones de la zona que manifiesten su intención de participar.

PARÁGRAFO 3. Las Regiones de Paz no serán zonas de ubicación temporal ni de despeje de la fuerza pública.

PARÁGRAFO 4. La Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones, deberá acompañar en las Regiones de Paz, los procesos de atención y seguimiento a las víctimas del conflicto.

Atentamente,

ARIEL ÁVILA
Coordinador Ponente
Senador de la República

~~DO~~
24 oct 2022

APROBADO 26.08.2022

PROPOSICIÓN No _____ 2022

Adiciónese la expresión en el artículo 8 del Proyecto de Ley No 181 de 2022 Senado- 160 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 8. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8C. En los procesos de paz y en cada una de sus etapas se garantizará la participación efectiva de las mujeres y de la sociedad civil, la reparación y los demás derechos de las víctimas. Los enfoques étnico, participativo, de género, ambiental, de libertad religiosa y diferencial, así como el principio de centralidad de las víctimas, serán transversales a los acuerdos.

Justificación

El Decreto 437 de 2018 que adopta la Política Pública de Libertad Religiosa en el literal b, Artículo 2.4.2.4.1.5 estipula:

"Enfoque de identidad religiosa: Propende por el reconocimiento de las formas propias en que cada entidad religiosa y sus organizaciones se autodefinen en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones del actuar religioso, además de los relacionados propiamente con el culto; lo anterior como parte integral de todos los ámbitos de ejercicio de los derechos en la materia."

Y en el literal b del Artículo 2.4.2.4.1.6. estipula como Eje de la Política Pública de libertad religiosa:

"Las entidades religiosas y sus organizaciones, como gestoras de paz, perdón y reconciliación. Las diferentes entidades religiosas y sus organizaciones, en apego a su compromiso social, han adelantado iniciativas que buscan la consolidación de la paz, el perdón y la reconciliación en Colombia en medio del conflicto armado. Han acompañado a su vez, procesos de paz de los diferentes gobiernos de turno, contando con el acompañamiento de pares internacionales y en articulación con organizaciones de derechos humanos."

En el Acuerdo de Paz para la Terminación del Conflicto y la Construcción de la Paz estable y duradera se incorporó en el punto 6, pág. 193 como principio de implementación:

"Respeto a la libertad de cultos: implica el reconocimiento y respeto a la práctica de cualquier manifestación de religiosidad, culto, creencia, confesión sin discriminación o estigmatización alguna. En la implementación del Acuerdo Final se promoverá la participación activa de las iglesias, confesiones religiosas, organizaciones basadas en la fe y las organizaciones del sector religioso en la construcción de la Paz (...)."

[Handwritten signature of Lorena Ríos Cuéllar]

LORENA RÍOS CUÉLLAR Senadora de la República Partido Colombia Justa Libres lorena.rios@senado.gov.co

24.08.2022

APROBADO
24 Oct 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **Artículo 13.** del Proyecto de Ley 181 de 2022 Senado y 160 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"Artículo 19. Vigencia y derogatorias. Con excepción de los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 15 cuya vigencia se establece en el artículo anterior, las demás disposiciones de esta Ley rigen a partir de su promulgación y derogan las disposiciones que le sean contrarias."



Ariel Ávila
Senador de la República

~~2022~~
24 Oct. 2022